



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Dieciocho (18) de Mayo del dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA DEL AMPARO GARNICA YATE
Apoderado: Dr. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
Demandado: HECTOR RINCON GONZALEZ
Radicado: 2019-00078-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 107.

Se recibe memorial del Doctor EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, Apoderado de la parte demandante, visto a folio 8 del cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, solicita se ordene decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que se tramita en este despacho judicial (Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá), bajo radicado N° 2019-00077-00.

Al respecto el artículo 466 del C.G.P. faculta a los acreedores para perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso, y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

En consecuencia el Juzgado promiscuo municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Secuestro del REMANENTE y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA teniendo como demandado al señor **HECTOR RINCON GONZALEZ** y demandante a la señora **MARIA DEL AMPARO GARNICA YATE**, que cursa en este despacho judicial, bajo radicado N° 2019-00077-00; dejando a disposición del Juzgado Promiscuo municipal de la Montañita, Caquetá dentro del proceso de la referencia.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado:	YAIMEN CAMARGO VALLEN
Radicación:	2019-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 060.

El Dr. **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis; solicita a través de memorial, visible a folio 58 del cuaderno principal la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA** siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra de **YAIMEN CAMARGO VALLEN**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2019-00048-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado:	YAIMEN CAMARGO VALLEN Y OCTAVIO SABI ALMARIO
Radicación:	2019-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 059.

El Dr. **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis; solicita a través de memorial, visible a folio 54 del cuaderno principal la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA** siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra de **YAIMEN CAMARGO VALLEN Y OCTAVIO SABI ALMARIO**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2019-00047-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ